



A) Vehículo con ITV caducada:

En este caso procederemos a denunciar por el artículo 10.1.1A del RG Vehículos : “no haber presentado a inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado” (150€).

Asimismo se procederá a la intervención del permiso de circulación expidiéndole, en su caso, un volante de circulación con validez temporal de 10 días, al objeto de su traslado a la ITV correspondiente.

B) Vehículo con ITV caducada anteriormente denunciado (no porta permiso de circulación sólo volante sustitutorio).

En este supuesto se nos pueden dar dos casos diferenciados:

B.1) Volante en vigor (<10 días):

El volante de circulación anteriormente expedido sólo habilita para el traslado del mismo a la estación ITV. Por tanto, si es domingo, festivo o nocturno sería imposible que el individuo afirme que va hacia ITV, por consiguiente, procedería denuncia por el artículo 9 del RD 2042/94 : “En los casos de incumplimiento de lo establecido en materia de inspecciones en los artículos 3 y 6 de este Real Decreto, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia, que habrán de formular por las infracciones correspondientes, intervendrán el permiso o licencia de circulación del vehículo, entregando en su sustitución un volante en el que se refleje al menos la matrícula, la fecha de la primera matriculación y servicio que presta, concediéndosele al titular del vehículo un plazo de diez días, con el único objetivo de continuar el viaje y proceder a su traslado para someterse a la inspección técnica, y si transcurriese el plazo indicado sin que se haya justificado haber presentado el vehículo a la citada inspección, se acordará por el órgano competente que tramita la denuncia el precintado del mencionado vehículo”.

Aquí lo difícilmente demos trable va a ser probar que el individuo no se dirigía a la estación ITV.

B.2) Volante caducado (>10 días):

En este caso, procedería nueva denuncia por el artículo 10.1.1A del RG Vehículos junto con otra denuncia por el artículo 26.1.1A: “No exhibir al agente de la autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado”.

En ambas denuncias haremos constar que no se retira el permiso de circulación puesto que ya ha sido retirado, indicando en número de expediente de la anterior denuncia junto con la fecha en la que fue retirado.

En teoría, la JPT al recibir la susodicha información ordenará el precinto o depósito del vehículo o su baja correspondiente. Además, dado que el individuo no ha pasado ITV y, anteriormente, ya ha sido denunciado por el 10.1.1A, esta nueva denuncia en función de la reincidencia debería ser por cantidad superior a los 150€ establecidos como cuantía inicial de la susodicha denuncia.

No procede inmovilización a no ser que concurran los requisitos del artículo 70 de la LSV.

C) Vehículo con ITV desfavorable.

Al igual que en el caso anterior, aquí también se nos pueden plantear dos situaciones :

C.1) Dentro del plazo concedido por la ITV para subsanar defectos (< 2 meses).

Denuncia por el artículo 11.2 del RD 2042/94: “Si el resultado de una inspección técnica fuese desfavorable, la estación ITV concederá a su titular, para subsanar los defectos observados, un plazo inferior a dos meses, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta la naturaleza de tales defectos. El titular del vehículo será directamente responsable de que se repare el vehículo, que quedará



inhabilitado para circular por las vías públicas, excepto para su traslado al taller o para la regularización de su situación y vuelta a la estación ITV para nueva inspección”.

No procedería inmovilización a excepción de lo dispuesto en el artículo 70 de la LSV o a excepción de que en el informe adjunto de la ITV se reseñaran deficiencias técnicas graves o muy graves.

C.2) Fuera del plazo concedido por la ITV para subsanar defectos (> 2 meses).

En este caso procederemos a denunciar por no exhibir permiso de circulación por el artículo 26.1.A. y por el artículo 11.2 del RD 2042/94, de igual forma procederemos a la inmovilización del vehículo (sobre todo si en el informe de la ITV se especifican deficiencias técnicas graves o muy graves). La JPT deberá proceder al inicio del expediente de baja y, en su caso, precinto del vehículo.

D) Vehículo con ITV negativa.

Procede formular denuncia por el artículo 10.1.B : “Circular con el vehículo reseñado cuya Inspección Técnica ha resultado negativa por incumplir el vehículo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial” (450€).

Procede inmovilización del vehículo.

E) Vehículo dado de baja.

Denuncia por el artículo 34.1.1ª del RG Vehículos si la baja es definitiva: “Circular con el vehículo reseñado que ha causado baja en el Registro de Vehículos” (450€), si la baja es temporal procedería denuncia por el artículo 32.3.1B del RGV: “Circular con el vehículo reseñado dado de baja temporal” (310€).

Procedería la inmovilización del vehículo en ambos casos.

Si el vehículo está dado de baja, carece de la obligación de tener concertado SOA

Extraído del foro de esta web.
Por "pagan110" P.L. (Murcia)